

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE INGENIERÍA**

REGIÓN VERACRUZ

	ÍNDICE	
PRESENTACIÓN		3
	TÍTULO I	
	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA	4
CAPÍTULO III	DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA	5
CAPÍTULO IV	DE LAS ACADEMIAS POR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	5
	TÍTULO II	
	DE LAS UNIDADES DE APOYO DOCENTE Y A LA INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO I	DE LOS LABORATORIOS	6
CAPÍTULO II	DE LA BIBLIOTECA	9
CAPÍTULO III	DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES	10
CAPÍTULO IV	DEL CENTRO DE CÓMPUTO	10
CAPÍTULO V	DE LAS SALAS DE TUTORÍAS Y DE ESTUDIO	12
	TÍTULO III	
	DEL PROGRAMA DE POSGRADO	
CAPÍTULO I	DEL INGRESO AL PROGRAMA	12
CAPÍTULO II	DE LOS ALUMNOS	13
CAPÍTULO III	DE LAS TUTORÍAS	13
	TRANSITORIOS	14

PRESENTACIÓN

El Instituto de Ingeniería creado en 1980, inicia como Centro de Estudios Superiores en 1977, y constituye una entidad académica que apoya las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana, con prioridad en la investigación, docencia, difusión de la cultura y vinculación.

Integrado por grupos de distintas especialidades de las áreas de la ingeniería, el Instituto de Ingeniería región Veracruz, mantiene una dinámica en el desempeño de sus funciones sustantivas, que por sus particularidades de operación, hacen necesario un Reglamento Interno que regule su quehacer.

El propósito del Reglamento Interno del Instituto de Ingeniería, es el de establecer las normas que regulan sus actividades académicas, administrativas y de apoyo, sin contravenir lo ya establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el Estatuto de los Alumnos, entre otros ordenamientos de la legislación universitaria que constituyeron los referentes obligados.

El presente Reglamento Interno refiere los objetivos de la entidad, la estructura de la misma, y la organización del personal académico para el buen desempeño de sus actividades. Se formulan normas para el buen uso de la infraestructura física y se precisan los ordenamientos que rigen el buen funcionamiento de los estudios de posgrado.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Instituto de Ingeniería de la región Veracruz, es de observancia general y obligatoria por la comunidad universitaria que lo integra, en el desempeño de sus actividades académicas y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Para efectos de este Reglamento siempre que se mencione el Instituto de Ingeniería, se está haciendo referencia al Instituto de Ingeniería de la región Veracruz.

Artículo 2. El Instituto de Ingeniería depende del Vice-Rector de la Región Veracruz y se coordina con la Dirección General de Investigaciones, y las demás entidades académicas y dependencias para el logro de sus objetivos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 3. Los derechos, obligaciones, faltas y sus respectivas sanciones aplicables a los integrantes de la comunidad universitaria del Instituto de Ingeniería, se encuentran establecidos en la legislación universitaria.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA

Artículo 4. El Instituto de Ingeniería tiene como objetivo coadyuvar al desarrollo científico y tecnológico en el contexto local, regional, nacional e internacional en las áreas de la ingeniería a través de su quehacer siguiente:

- I. Realizar actividades de investigación científica para generar nuevo conocimiento básico y aplicado en las áreas de la ingeniería y el desarrollo tecnológico;
- II. Difundir los resultados generados de la investigación y experiencias que aporten conocimiento relevante de la ingeniería a través de publicaciones, seminarios, cursos, talleres, coloquios, foros de discusión y otros encuentros académicos entre especialistas, organizaciones civiles y organizaciones sociales;
- III. Realizar tareas de docencia a nivel posgrado y contribuir en la formación de profesionales de la ingeniería de alto nivel académico y ético, comprometidos con la sustentabilidad; y
- IV. Propiciar la aplicación en el ámbito profesional de los resultados de la investigación, potencializando las actividades de vinculación, para contribuir a la

solución de problemas en el campo de la ingeniería en beneficio de la sociedad, obteniendo de ella en reciprocidad los apoyos necesarios para el fortalecimiento y desarrollo de la ciencia.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5. La estructura del Instituto de Ingeniería es la siguiente:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director;
- III. El Consejo Técnico;
- IV. El Administrador;
- V. El Personal Académico, Empleados de Confianza, Personal Administrativo; Técnico y Manual;
- VI. El Coordinador Académico de Laboratorio;
- VII. El Encargado del Centro de Cómputo; y
- VIII. Los Alumnos.

Artículo 6. Las reglas de ingreso, permanencia, derechos, obligaciones, faltas y sanciones de la comunidad universitaria a excepción de los alumnos, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Artículo 7. En el caso de los alumnos, las reglas de ingreso, permanencia y egreso se encuentran establecidas en el Estatuto de Alumnos 2008 y en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IV DE LAS ACADEMIAS POR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. El personal académico del Instituto de Ingeniería está integrado por académicos de tiempo completo y medio tiempo, quienes podrán agruparse y organizarse por intereses afines para el desarrollo de sus funciones sustantivas en Academias de acuerdo con la clasificación establecida por el Reglamento de Academias por Áreas de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

Artículo 9. Las Academias por Línea de Investigación propondrán su coordinador, y corresponde a la Junta Académica la designación del cargo honorífico del mismo.

Artículo 10. Los requisitos, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones del coordinador e integrantes de las Academias por Línea de Investigación, dentro del Instituto de Ingeniería o en las relaciones con otras entidades, se regularán de acuerdo con lo

establecido en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

**TÍTULO II
DE LAS UNIDADES DE APOYO DOCENTE Y A LA INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS LABORATORIOS**

Artículo 11. Los Laboratorios en el Instituto de Ingeniería, son los espacios físicos habilitados con los equipos y medios necesarios, para realizar trabajos de investigación, experimentación o de carácter técnico y académico que complementen e integren los conocimientos teóricos adquiridos en el aula. El Instituto de Ingeniería cuenta con los laboratorios siguientes:

- I. Laboratorio de Ingeniería Ambiental; y
- II. Laboratorio de Ingeniería de Corrosión.

Artículo 12. Tienen prioridad las clases y cursos especiales programados a desarrollarse en el laboratorio sobre cualquier otra actividad individual y colectiva.

Artículo 13. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Usuario de laboratorio: personal académico y alumnos de licenciatura o posgrado con inscripción vigente que estén realizando prácticas de laboratorio, servicio social o proyectos de investigación quienes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento; y
- II. Coordinador Académico de laboratorio: Es el encargado de la administración y gestión de los asuntos relacionados con el laboratorio.

Artículo 14. El uso de las instalaciones y de los servicios prestados por los laboratorios del Instituto de Ingeniería está reservado exclusivamente para los usuarios, quienes deberán identificarse a solicitud del encargado del laboratorio y portar de forma visible su credencial vigente.

Artículo 15. La persona ajena al Instituto de Ingeniería que requiera ser usuario de un laboratorio deberá solicitar autorización a la Dirección del Instituto.

Artículo 16. El acceso a los laboratorios por parte de los usuarios en días y horarios no laborables, deberá ser autorizado por parte del Director del Instituto y deberá registrarse en los medios establecidos para tal efecto.

Artículo 17. El usuario de los Laboratorios de Ingeniería Ambiental e Ingeniería de Corrosión, deberán observar lo siguiente:

- I. Usar bata blanca de algodón cuando esté realizando prácticas o trabajos de proyecto de investigación;
- II. Traer un mínimo de material: franela, cinta adhesiva, etiquetas, lápiz graso, trapo absorbente y navaja para sus prácticas, y el equipo o material que usen deberán entregarlo limpio, seco y cubierto con papel antiadherente; y
- III. Etiquetar el material que necesite dejar guardado, con las siguientes leyendas: Nombre del usuario, nombre de la sustancia, fecha, y parámetro al que está dirigido.

Artículo 18. El préstamo por un máximo de cinco días, del equipo, instrumentos o material para el uso dentro del laboratorio del Instituto de Ingeniería, se hará mediante la firma de un resguardo y presentación al encargado del laboratorio, de la credencial vigente del usuario que lo acredita como alumno o personal académico de la Universidad Veracruzana.

Artículo 19. Cuando el usuario requiera el material, equipo o instrumentos del laboratorio por un periodo mayor a los cinco días hábiles para uso dentro del Instituto de Ingeniería, además de la solicitud al encargado del laboratorio, deberá contar con la autorización del Director del Instituto.

Artículo 20. El usuario deberá de conducirse educadamente dentro del laboratorio y se deberán evitar actividades distractoras o que rompan con el orden y la buena convivencia.

Artículo 21. En caso de que se realicen pruebas o experimentos de larga duración y sea necesario dejar operando equipo e instrumentos durante esos periodos en el Instituto de Ingeniería, el usuario deberá notificarlo al encargado del laboratorio, quien le indicará cómo poner la señalización que corresponda para que no se alteren sus experimentos.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido el uso del material, equipo e instrumentos fuera de las instalaciones de los laboratorios del Instituto de Ingeniería, a menos que se cuente con la autorización expresa del Director del Instituto.

Artículo 23. El usuario se hace responsable del buen uso de los instrumentos y equipos del laboratorio y para ello, deberá seguir las instrucciones de operación que le proporcionará el encargado del laboratorio. También deberá notificar al encargado cualquier desperfecto de los equipos e instrumentos que se le otorguen.

Artículo 24. El personal académico de las experiencias educativas que realicen prácticas en el laboratorio, deberán entregar al encargado del mismo, al menos con dos meses de

anticipación, la guía de las actividades que desean realizar, con los detalles de la técnica, materiales y reactivos que se utilizarán.

Artículo 25. Cualquier observación acerca de la seguridad o falta de ella en el laboratorio, deberá reportarse al encargado del laboratorio inmediatamente o en ausencia, al Director o al Administrador.

Artículo 26. Al realizar actividades experimentales, por seguridad, nunca deberá estar una persona sola en el laboratorio. El mínimo de personas deberá ser de dos.

Artículo 27. Los extintores de incendios deberán ser de Halotron (2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano) y Dióxido de Carbono (CO₂), según lo determine la subcomisión Mixta de Higiene y Seguridad y el Departamento de Bomberos de la ciudad. Deberán de recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados.

Artículo 28. La zona de trabajo ubicada debajo de la campana de extracción de gas, deberá mantenerse siempre sin obstáculos para realizar las tareas que requieran su uso. En el caso de que la campana de extracción no funcione correctamente, no deberán realizarse estas tareas.

Artículo 29. El encargado de laboratorio será el responsable de proponer y darle seguimiento a un plan de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la campana de extracción, así como de su uso adecuado.

Artículo 30. El lugar donde se resguardan reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo y todo aquello relacionado o necesario para el trabajo en los laboratorios; es un almacén de reactivos que se mantiene climatizado las 24 horas y está basado en la NOM-005-SPTS 1998, actualizada el 28 de Junio 2011 y que se refiere a: "Las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas".

Artículo 31. Para transferir líquido con pipetas, deberá utilizarse la perilla correspondiente. Queda prohibido pipetear con la boca.

Artículo 32. Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Deberá identificarse plenamente el área correspondiente;
- II. Nunca deberán tomarse frascos por la tapa o el asa lateral, siempre deberán de tomarse con ambas manos, una en la base y otra en la parte media; y
- III. Se deberá trabajar en área con sistema de extracción y equipo de protección personal.

Artículo 33. En caso de que se trabaje con instrumentos o herramientas que pudieran originar un accidente, como los cautines, taladros, cortadoras, entre otros, el usuario y el encargado del proyecto deberán firmar una carta de responsabilidad en caso de siniestro originado por ese experimento.

Artículo 34. El usuario deberá devolver el material, equipo e instrumentos solicitados al encargado de laboratorio con todos los accesorios que recibió al solicitarlo, al término de la práctica o sesión. En caso contrario deberá reponer el accesorio faltante, con las características del equipo que se le prestó o en caso de obsolescencia el que indique el responsable del laboratorio, en un plazo no mayor a un mes.

Artículo 35. El Coordinador Académico del Laboratorio deberá capacitar y adiestrar en el uso del equipo o instrumentos a los usuarios. En caso de que el equipo o instrumento se dañe por mal uso, el usuario responsable deberá cubrir el costo de reparación o reposición en un plazo no mayor a un mes.

Artículo 36. Se prohíbe introducir alimentos en los laboratorios.

Artículo 37. El encargado del laboratorio será el responsable de entregar el material, los reactivos y los equipos para la realización de las prácticas, así como llevar los controles del laboratorio que correspondan.

El encargado del laboratorio será responsable de la supervisión en el desarrollo de las prácticas, de resolver los problemas de suministro de materiales, apoyar a los académicos en la resolución de cualquier observación técnica que se presente y de que todo lo planeado y acordado se cumpla sin dificultad.

Artículo 38. Los trabajos o experimentos que realice el usuario relacionados con proyectos de investigación o para servicio externo deberán ser autorizados por el encargado de laboratorio y autorización del Director del Instituto.

Queda prohibido el uso de equipos de audio o video dentro de los laboratorios.

CAPÍTULO II DE LA BIBLIOTECA

Artículo 39. El uso y acceso a los recursos documentales depositados en la Biblioteca del Instituto de Ingeniería se regirá por lo establecido en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO III DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 40. El uso de la sala de usos múltiples del Instituto de Ingeniería se sujetará a las prioridades siguientes:

- I. Exámenes de grado;
- II. Conferencias, talleres, seminarios y eventos académicos en general; y
- III. Otros eventos.

Artículo 41. Los alumnos y personal académico que requieran usar la sala de usos múltiples, deberán reservar su disponibilidad con la persona que para este fin haya sido designada por la Dirección del Instituto, quedando siempre uno de los usuarios como responsable del buen uso y conservación del espacio, equipo, y mobiliario por lo que deberá entregar una credencial vigente que lo identifique.

Artículo 42. La persona designada por la Dirección del Instituto para organizar la disponibilidad y reservación de la Sala de Usos Múltiple, deberá verificar las condiciones de entrega y recepción de la sala, y en el caso de observar desperfectos o daños por mal uso, le informará a la Dirección del Instituto para solicitar la reparación de los daños y devolverle a la sala las características de lo originalmente instalado.

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 43. El Centro de Cómputo es el espacio de la dependencia donde se encuentra ubicado el equipo de cómputo y sus periféricos para el uso académico de los investigadores y de los alumnos.

Artículo 44. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Usuario del Centro de Cómputo: se refiere al personal académico y alumnos de licenciatura o posgrado con inscripción vigente que estén cursando experiencias educativas, realizando su servicio social o proyectos de investigación y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. El Encargado del Centro de Cómputo: es el responsable de la administración y gestión de los asuntos relacionados con el Centro de Cómputo;
- III. Equipo del Centro de Cómputo: son los dispositivos que se encuentran de forma permanente dentro de las instalaciones del centro de cómputo y que están disponibles para los usuarios; y

- IV. Programas de cómputo: son los programas computacionales que estén instalados en los equipos del Centro de Cómputo y que hayan sido autorizados por la dirección de la entidad académica.

Artículo 45. El Centro de Cómputo está reservado para actividades académicas o de investigación, tienen prioridad las clases y cursos especiales programados sobre cualquier otra actividad individual o colectiva.

El uso del Centro de Cómputo está reservado exclusivamente para los usuarios, quienes deberán identificarse al momento de ingresar, ante el encargado del Centro de Cómputo, con un documento vigente expedido por la Universidad Veracruzana.

En los casos de excepción de que personas ajenas al Instituto de Ingeniería requieran ser usuarios del Centro de Cómputo deberán solicitar autorización de la Dirección del Instituto.

Artículo 46. El Encargado del Centro de Cómputo es responsable de:

- I. Mantener actualizados los programas de cómputo instalados;
- II. Atender las solicitudes del personal académico en cuanto a la instalación de algún software específico. Para ello el solicitante deberá proporcionar el software legal a instalar;
- III. Dar apoyo a los alumnos en el uso adecuado del equipo de cómputo;
- IV. Supervisar el mantenimiento del equipo de cómputo y cuidar que el uso del equipo sea de carácter estrictamente académico; y
- V. Supervisar el acceso Internet de la dependencia y en caso de fallas, notificarlo inmediatamente a la Dirección General de Tecnología de Información.

El encargado del Centro de Cómputo no se hace responsable por la pérdida de información almacenada en los equipos de cómputo por el usuario.

Artículo 47. El usuario del Centro de Cómputo deberá observar lo siguiente:

- I. Respetar la designación del tiempo que se le otorgue para utilizar el equipo de cómputo. En caso de requerir más tiempo del equipo de cómputo, podrá solicitarlo al encargado del Centro de Cómputo, quedando a su criterio la autorización, según la carga de trabajo y las actividades programadas;
- II. En los casos de apartar el equipo de cómputo y no presentarse a la hora programada, su turno quedará cancelado;
- III. Hacerse responsable del buen uso del equipo de cómputo asignado;
- IV. Reportar inmediatamente al encargado sobre algún desperfecto, mal funcionamiento o daño en el equipo;

- V. Se prohíbe conectar o desconectar el hardware y cables del equipo de cómputo, instalar, desinstalar, modificar, duplicar o copiar programas de cómputo instalados, así como modificar la configuración de las computadoras; y
- VI. Se prohíbe introducir alimentos o bebidas dentro del Centro de Cómputo.

Artículo 48. El equipo de cómputo no podrá ser retirado del Centro de Cómputo salvo que lo autorice el Director del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS SALAS DE TUTORÍAS Y DE ESTUDIO

Artículo 49. Las salas de tutorías y de estudio son espacios físicos de los que disponen el personal académico y los alumnos de licenciatura y posgrado para la tutoría académica, el estudio y asesorías a trabajos de tesis o recepcionales.

Artículo 50. En las salas de tutorías y de estudio se debe observar lo siguiente:

- I. Se prohíbe introducir alimentos o bebidas; y
- II. Evitar actividades que rompan el orden y la buena convivencia.

TÍTULO III DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 51. El ingreso a los estudios de posgrado se encuentra regulado por lo que establece el Estatuto de los Alumnos 2008 y el Reglamento General de Estudios de Posgrado, los requisitos que se establecen en la convocatoria oficial y los requisitos establecidos en los planes de estudio de cada Programa Educativo de Posgrado.

Artículo 52. El programa de Maestría en Ingeniería cuenta con un proceso de admisión que consiste en: aprobar el EXANI III, y además, aprobar un examen de conocimientos, presentar un examen de diagnóstico psicológico y realizar una entrevista con el comité académico de selección del Instituto de Ingeniería, integrado por la Comisión Técnica de selección del programa.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS

Artículo 53. Los Alumnos que realicen estudios de posgrado en el Instituto de Ingeniería, se regirán por lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008 y el Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010.

Artículo 54. Los alumnos o egresados que cursaron sus programas antes de la entrada en vigor de los ordenamientos mencionados en el artículo anterior, se regulan sus estudios con las disposiciones vigentes a la fecha en que iniciaron dichos estudios.

Artículo 55. Los casos excepcionales de selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación de los alumnos de posgrado, se someterán a consideración del Consejo Técnico de la entidad académica, antes de ser enviados para el mismo efecto a la Comisión Técnico-Académico de Ingreso y Escolaridad.

CAPÍTULO III DE LAS TUTORÍAS

Artículo 56. El Consejo Técnico será responsable de designar al Tutor Académico, Director de Tesis o Asesor a propuesta del Coordinador del Posgrado del Programa Educativo.

Para designar a un Tutor Académico, Director de Tesis o Asesor, el Consejo Técnico deberá observar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento General de Estudios de Posgrado y lo establecido en el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 57. El Consejo Técnico podrá remover al Tutor Académico, al Director de Tesis o Asesor a solicitud escrita fundada y motivada por el Alumno, Coordinador del Posgrado del Programa Educativo o Director del Instituto.

Artículo 58. El Consejo Técnico realizará la remoción del Tutorado a petición escrita del Tutor Académico, Director de Tesis o Asesor por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 59. Los derechos y obligaciones del Tutor Académico, Director de Tesis, Asesor se establecen en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 60. Los derechos y obligaciones de los Tutorados, se rigen por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD